

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1833 y Reglamento de 13 de Octubre del mismo año, para su aplicación en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920.

Destinos reservados a los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio o licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis o más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtenerlos por primera vez.

| Número de orden | DEPENDENCIA O SERVICIO | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | Categoría. | CLASE DE DESTINO | SUELDO — Pesetas. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS — Pesetas. | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN |
|-----------------|---|--|-----------------|------------------|-------------------|----------------------------------|--------------------|--|
| 1 | Juzgado de primera Instancia e Instrucción del Distrito de la Concepción de Barcelona | Capitanía general de la 4. ^a Región | 2. ^a | Alguacil | 2.400,00 | Derechos de Arancel. | » | Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar desempeñando otro destino análogo para el que se les exigió dicho documento. |

NOTA.—A este destino sólo pueden aspirar los sargentos de activo o de esta procedencia, por el turno de proporcionalidad que establece la ley.

Gaceta de Madrid.-Núm. 92 2 Abril 1923 Anexo núm. 2. — Página 3

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de éstos, y los de igual clase, Cabos y soldados licenciados absolutos, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en reglamentos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Junio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (GACETA núm. 175).

| Número de orden | DEPENDENCIA O SERVICIO | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | Categoría | CLASE DE DESTINO | SUELDO — Pesetas | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS — Pesetas | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN |
|-----------------|---|--|-----------|------------------|------------------|----------------------------------|-------------------|---|
| 2 | Albacete.—Casas de Vallente | Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos..... | 1.ª | Cartero..... | 700,00 | » | » | » |
| 3 | Burgos.—De la estación de Santa Olalla a Revillagodos | Idem..... | 1.ª | Peatón..... | 250,00 | » | » | » |
| 4 | Idem.—Olleruelo de Bezana..... | Idem..... | 1.ª | Cartero..... | 800,00 | » | » | » |
| 5 | Córdoba.—Estación de Montoro..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 1.000,00 | » | » | » |
| 6 | Idem.—Sierra de Montoro..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 1.000,00 | » | » | » |
| 7 | Idem.—Doña Mencía..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 500,00 | » | » | » |
| 8 | Coruña.—Barquero..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 500,00 | » | » | » |
| 9 | Idem.—Peas (Ayuntamiento de Aranga)..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 365,00 | » | » | » |
| 10 | Guadalajara.—Armallones..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 150,00 | » | » | » |
| 11 | Idem.—Alaminos..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 187,50 | » | » | » |
| 12 | Jaén.—Santiago de la Espada..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | » | » | » | » |
| 13 | Huesca.—Lupión..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 500,00 | » | » | » |
| 14 | Idem.—De la Fortunada a Revilla..... | Idem..... | 1.ª | Peatón..... | 250,00 | » | » | » |
| 15 | León.—Valdefuertes del Páramo..... | Idem..... | 1.ª | Cartero..... | 250,00 | » | » | » |
| 16 | Idem.—De La Bañeza a Azares..... | Idem..... | 1.ª | Peatón..... | 400,00 | » | » | » |
| 17 | Idem.—De La Bañeza a Castrillo de San Pelayo..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 750,00 | » | » | » |
| 18 | Idem.—De Soto y Amio a Carrizal..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 456,25 | » | » | » |
| 19 | Madrid.—Las Rozas..... | Idem..... | 1.ª | Cartero..... | 500,00 | » | » | » |
| 20 | Lugo.—Santa Eulalia de la Devosa..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 125,00 | » | » | » |
| 21 | Orense.—Hordadina..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 250,00 | » | » | » |
| 22 | Pontevedra.—Sarrego..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 365,00 | » | » | » |
| 23 | Idem.—Lage..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 365,00 | » | » | » |
| 24 | Santander.—Arenas de Iguña..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 750,00 | » | » | » |
| 25 | Idem.—Saja..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 350,00 | » | » | » |
| 26 | Idem.—Tarruera..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 365,00 | » | » | » |
| 27 | Segovia.—Lavajos..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 750,00 | » | » | » |
| 28 | Soria.—Boznos..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 500,00 | » | » | » |
| 29 | Valladolid.—El Campillo..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 500,00 | » | » | » |
| 30 | Idem.—De Olmedo a Curas..... | Idem..... | 1.ª | Peatón..... | 700,00 | » | » | » |
| 31 | Idem.—De Peñafiel a Castrillo de Due-ro..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 625,00 | » | » | » |
| 32 | Zamora.—De Toro a Sauzales..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 1.000,00 | » | » | » |
| 33 | Idem.—De Rabanales a Fradillos..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 500,00 | » | » | » |
| 34 | Idem.—De Ricobayo a Carbajales..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 1.000,00 | » | » | » |
| 35 | Idem.—De Ricobayo a Carbajosa..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 500,00 | » | » | » |

| Número de órden. | DEPENDENCIA O SERVICIO | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | Categoría. | CLASE DE DESTINO | SUELDO — Pesetas. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS — Pesetas. | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN |
|------------------|---|--|------------|---|-------------------|----------------------------------|--------------------|---|
| 30 | Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos..... | Ministerio de la Gobernación | 5.ª | Cincuenta plazas de celadores de Telégrafos para cubrir las vacantes que ocurran durante el actual año de 1923. | 2,000,00 | » | » | Los que aspiren a estos destinos no excederán de la edad de cuarenta años, y una vez reconocidos por un médico del Cuerpo, sufrirán un examen teórico-práctico que se celebrará en esta Corte, de las materias siguientes: Lectura y escritura, Aritmética, suma, resta, multiplicar y dividir números enteros, decimales y quebrados; conocimiento del Reglamento para el personal subalterno de celadores. Herramienta: Uso de la barra, cazo, barrena, clavadora, trepadores, cinturón de seguridad, aparato de tender, llave inglesa, alicates planos, de corte y redondos, mordaza, rana, entonalla con mango de madera, formón, hacha, hilera de cable para empalmes, britania, idem para empalme a torsión, lima de triángulo, martillo, pisón, tenazas de arrancar, atornillador, azada, azuela, cinta métrica, horquilla, hornillo con cazo para soldar, pala, pico, serrucho, tijera de podar, guantes de goma, modo de abrir un hoyo con barra y cazo. Armar un poste de línea con armamento ordinario, idem con armamento diferencial, idem con crucetas, idem un poste de ángulo con armamento ordinario, verificar un empalme a torsión, britania y reforzado, soldadura de empalme con cazo, con soldador y con lámpara y elíctro. |

| Número de or- den..... | DEPENDENCIA O SERVICIO | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | Catego- ría. | CLASE DE DESTINO | SUELDO — Pesetas. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS — Pesetas. | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN |
|---------------------------|---|--|-----------------|--|-------------------------|--|--------------------------|---|
| 37 | Dirección general de Correos y Telógrafos.—Sección de Telógrafos..... | Ministerio de la Gobernación | 5. ^a | Veinte plazas de ordenanzas de Telógrafos de segunda clase para cubrir las vacantes que ocurran durante el actual año de 1923..... | 1.500,00 | » | » | Los que aspiren a estos destinos no excederán de la edad de cuarenta años, y una vez reconocidos por un médico del Cuerpo, sufrirán un examen teórico-práctico, que se celebrará en esta Corte, de las materias siguientes: Escritura y lectura, las cuatro reglas de Aritmética con números enteros, quebrados y decimales, conocimiento del Reglamento para el personal subalterno de Ordenanzas, tasa de telegramas y redacción de volantes sobre incidentes del servicio peculiar de este personal. De este examen estarán exceptuados los que presenten el certificado de aptitud a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para los destinos de tercera categoría. |
| 38 | Administración de Loterías de primera clase, núm. 2, de Mataró.—Barcelona.. | Ministerio de Hacienda.—Dirección general del Tesoro..... | 2. ^a | Administrador | » | Premio | 6.000,00 | Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. |
| 39 | Idem id. de primera clase de Villanueva del Arzobispo.—Jaén | Idem..... | 2. ^a | Idem..... | » | Idem..... | 4.000,00 | Idem. |
| 40 | Idem id. de segunda clase de Cangas de Tino.—Oviedo..... | Idem..... | 2. ^a | Idem..... | » | Idem..... | 2.500,00 | Idem. |
| 41 | Idem id. de segunda clase de Tabernas. Almería..... | Idem..... | 2. ^a | Idem..... | » | Idem..... | 2.500,00 | Idem. |
| 42 | Idem id. de segunda clase de Hernani.—Guipúzcoa..... | Idem..... | 2. ^a | Idem..... | » | Idem..... | 2.500,00 | Idem. |
| 43 | Idem id. de segunda clase de Corella.—Navarra..... | Idem..... | 2. ^a | Idem..... | » | Idem..... | 2.500,00 | Idem. |

| DEPENDENCIA O SERVICIO | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | Categoría | CLASE DE DESTINO | SUELDO — Pesetas | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS — Pesetas | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN |
|--|--|-----------------|---|------------------------|----------------------------------|-------------------------|---|
| 44 Administración de Loterías de segunda clase de Munacor.—Baleares..... | Ministerio de Hacienda.— Dirección general del Tesoro..... | 2. ^a | Administrador..... | » | Premio..... | 2.500,00 | Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. |
| 45 Idem id. de segunda clase de Hollín.—Albacete..... | Idem..... | 2. ^a | Idem..... | » | Idem..... | 2.500,00 | Idem. |
| 46 Idem id. de segunda clase de Mula.—Murcia..... | Idem..... | 2. ^a | Idem..... | » | Idem..... | 2.500,00 | Idem. |
| 47 Idem id. de segunda clase de Tropa.—Lérida..... | Idem..... | 2. ^a | Idem..... | » | Idem..... | 2.500,00 | Idem. |
| 48 Ayuntamiento de Villarejo de Salván.—Madrid..... | Capitanía general de la 1. ^a Región..... | 3. ^a | Oficial primero de la Secretaría del Ayuntamiento..... | 1.750,00 | » | » | » |
| 49 Idem id.—Idem..... | Idem..... | 2. ^a | Guarda mayor municipal de campo..... | 1.095,00 | » | » | » |
| 50 Idem id.—Idem..... | Idem..... | 1. ^a | Tres guardas municipales de campo..... | 1.008,75 | » | » | » |
| 51 Idem id.—Idem..... | Idem..... | 2. ^a | Cabo de serenos municipales..... | 821,25 | » | » | » |
| 52 Idem id.—Idem..... | Idem..... | 1. ^a | Sereno municipal..... | 730,00 | » | » | » |
| 53 Idem de Puertolland.—Ciudad Real..... | Idem..... | 1. ^a | Tres serenos municipales..... | 1.277,50 | » | » | » |
| 54 Idem de Sevilla..... | Idem de la 2. ^a Región..... | 2. ^a | Alguacil de Secretaría..... | 3.000,00 | » | » | » |
| 55 Idem..... | Idem..... | 2. ^a | Mucero..... | 3.500,00 | » | » | » |
| 56 Idem..... | Idem..... | 1. ^a | Ordenanza de las Casas Capitulares..... | 2.500,00 | » | » | » |
| 57 Idem..... | Idem..... | 5. ^a | Relojero de la ciudad..... | 3.250,00 | » | » | Acreditar poseer conocimientos de relojería. |
| 58 Idem..... | Idem..... | 1. ^a | Fijador de anuncios..... | 2.500,00 | » | » | » |
| 59 Idem..... | Idem..... | 1. ^a | Manijero para los jardines..... | 2.200,00 | » | » | » |
| 60 Idem..... | Idem..... | 1. ^a | Ayudante de celadores de las naves del matadero de reses vacunas..... | 2.500,00 | » | » | » |
| 61 Idem..... | Idem..... | 2. ^a | Capataz para la nave del matadero de reses lanaros..... | 2.500,00 | » | » | » |
| 62 Idem..... | Idem..... | 1. ^a | Guarda segundo de la Alhosa de Tablada..... | 1.750,00 | » | » | » |
| 63 Idem..... | Idem..... | 1. ^a | Ayudante de matarife de la sección de reses bovinas..... | 2.750,00 | » | » | » |
| 64 Idem..... | Idem..... | 1. ^a | Tres cargadores del matadero..... | 2.250,00 | » | » | » |
| 65 Idem..... | Idem..... | 2. ^a | Romanero en la sección de reses de cerda del matadero..... | 2.750,00 | » | » | » |
| 66 Idem..... | Idem..... | 1. ^a | Tres raspadores de reses en la idem, id. id..... | 2.098,75 | » | » | » |
| Idem..... | Idem..... | 2. ^a | Portero de cementerios..... | 2.000,00 | » | » | » |

| Número de orden | DEPENDENCIA O SERVICIO | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | Categoría | TITULO | SUELDO — Pesetas. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS — Pesetas. | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN |
|-----------------|---|--|-----------------|--|-------------------------|---|--------------------------|---|
| 68 | Ayuntamiento de Sevilla..... | Capitanía general de la 2. ^a Región..... | 1. ^a | Colador del departamento de varones del Asilo de Mendicidad de San Fernando..... | 2.500,00 | » | » | » |
| 69 | Idem..... | Idem..... | 2. ^a | Conserje del Laboratorio Municipal..... | 2.000,00 | » | » | » |
| 70 | Idem..... | Idem..... | 1. ^a | Auxiliar en el servicio de alcantarillado..... | 2.000,00 | » | » | » |
| 71 | Idem..... | Idem..... | 1. ^a | Ordenanza del personal de obras por Administración..... | 2.500,00 | » | » | » |
| 72 | Idem..... | Idem..... | 3. ^a | Auxiliar en la sección de arbitrios indirectos..... | 2.500,00 | » | » | » |
| 73 | Idem..... | Idem..... | 3. ^a | Idem en la ídem de íd. íd..... | 2.000,00 | » | » | » |
| 74 | Idem..... | Idem..... | 3. ^a | Inspector de registro de ganado..... | 2.500,00 | » | » | » |
| 75 | Juzgado municipal de Sitges.—Barcelona..... | Idem de la 4. ^a Región..... | 2. ^a | Alguacil..... | » | Derechos de Arancel. | » | Las determinadas en el número 1 de esta relación. |
| 76 | Ayuntamiento de Santa Eugenia de Ter.—Gerona..... | Idem..... | 2. ^a | Idem..... | 200,00 | » | » | » |
| 77 | Idem de San Juan de Palamós.—Idem..... | Idem..... | 2. ^a | Idem..... | 800,00 | » | » | » |
| 78 | Idem de Villanueva de Gállego.—Zaragoza..... | Idem de la 6. ^a Región..... | 1. ^a | Dos guardas municipales..... | 365,00 | » | » | » |
| 79 | Idem de Arbancoén.—Guadalajara..... | Idem..... | 1. ^a | Guarda municipal de campo a pie..... | 730,00 | » | » | » |
| 80 | Idem de Langa del Castillo.—Zaragoza..... | Idem..... | 1. ^a | Guarda municipal..... | 365,00 | » | » | » |
| 81 | Idem de Calaceite.—Teruel..... | Idem..... | 2. ^a | Alguacil progenero..... | 832,00 | Emolumentos por bandos particulares | » | » |
| 82 | Idem de Azuara.—Zaragoza..... | Idem..... | 2. ^a | Dos alguaciles..... | 547,50 | » | » | » |
| 83 | Idem de Utebo.—Idem..... | Idem..... | 2. ^a | Alguacil..... | 1.277,50 | Casa-habitación..... | » | » |
| 84 | Idem de Madrigal de las Altas Torres.—Ávila..... | Idem de la 7. ^a Región..... | 2. ^a | Idem..... | 730,00 | 0,50 pesetas diarias por regir el reloj y atender al matadero | » | » |
| 85 | Juzgado municipal de Laraecha.—Coruña..... | Idem de la 8. ^a Región..... | 2. ^a | Idem..... | » | Derechos de Arancel. | » | Las determinadas en el número 1 de esta relación. |

NOTAS.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.^a (de peseta), excepto la de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.^a (diez céntimos).
A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, corradas por fin de mos, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.^a, autorizada por el Comisario de guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.^a, sin autorizar por nadie.
Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.^a
Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.
Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.
Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Abril próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese poseo el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales Órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la Instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 28 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Emilio Barrera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****BARCELONA—ATARAZANAS**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital, en providencia del día 3 de los corrientes, proferida en el juicio concurso voluntario de acreedores de D. Salvador Simó de Segarra, por el presente se hace público que por auto firme de 14 de Abril de 1920, se declaró al nombrado Salvador Simó de Segarra, en concurso de acreedores y se nombró depositario del concurso a D. José Marín González, previniéndose asimismo por el presente que nadie haga pago al concursado, bajo de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo mientras no sean nombrados los Síndicos, a dicho Depositario, que habita en la calle de Trafalgar, número 10, primero primera.

Se cita igualmente por el presente a todos los acreedores del concursado, para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, a la vez que se les convoca a Junta general para el nombramiento de Síndicos, cuya junta se celebrará en la Sala-Audiencia del Juzgado el día 11 del próximo mes de Abril, a las diez y siete (cinco tarde).

Barcelona, 7 de Marzo de 1923.—El Secretario, por D. Carlos Roig, Tomás Ribas, habilitado.

X-850

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario establecido en la ley Hipotecaria que en dicho Juzgado sigue doña María Montserrat Romá y Tay, contra los menores D. Justo y doña Clotilde Sánchez y Boullierac, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, del inmueble siguiente:

Una casa-torre, compuesta de sótanos, bajos, un piso y bohardilla con un gran jardín, donde hay otras dependencias, situada en el Ensanche de la villa de San Cugat del Vallés, ocupada por la manzana formada por las calles de González, Elisenda, Mariner y Barcelona; ocupa en junto una superficie de 5.636 metros 98 decímetros, y linda: por su frente Mediodía, con la calle de González; por su derecha, entrando, Este, con la calle de Barcelona; por su izquierda, Poniente, con la de Elisenda, y por detrás, Norte, con la de Mariner. Esta finca consta de cuatro designas o porciones: una, de 2.976 metros 60 decímetros; otra, de 1.384 metros y 43 decímetros; otra, de 316 metros 32 decímetros, y otra, de 689 metros y 63 decímetros.

Se ha señalado para el remate de dicha finca el día 27 de Abril próximo y hora de las doce, en la Sala-Audien-

cia de este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, ala derecha, previniéndose a los licitadores:

1.º Que servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 de la cantidad fijada en la escritura de deudor, o sea la suma de 93.750 pesetas, y no se admitirá postura que sea inferior a dicha cantidad.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad tipo de la subasta.

3.º Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

5.º Que los gastos de subasta y pago de derechos a la Hacienda, por razón del remate, serán de cargo del rematante.

Barcelona, 23 de Marzo de 1923.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

X-849

BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, en providencia de 26 de los corrientes, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por doña Josefa Brutau y Roca, contra D. Leandro Calm y Depaz, por el presente se anuncia por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo fijado en la escritura base de este procedimiento, la venta en pública subasta del inmueble siguiente:

Una heredad o manso llamado "Torre D'en Mateu", dividida en dos partes por la riera o río denominado Ripoll, que la atraviesa de Norte a Sur, con su mina, acueductos, pozos, agua y facultad de regar que luego se dirá, sita en el término de Santa María de Barbará, partido judicial y Registro de la Propiedad de Sabadell, la cual la componen una casa señalada con el número 7, que consta de bajos y dos pisos altos; otra casa compuesta de bajos solamente con su jardín en la parte delantera; un edificio compuesto de corral, bodega y lagares, y unas 102 cuarteras 11 cuartanes de tierra, poco más o menos, equivalentes a 29 hectáreas, 59 áreas, 66 centiáreas, 26 decímetros cuadrados, o bien la mayor extensión que tal vez se contenga dentro de los linderos que luego se expresarán, de cuya cabida, una parte es regadío y otra secano, viña, alameda y yermo. La parte que se halla situada a la izquierda, o sea Oriente del nombrado río Ripoll, linda: por Oriente, con el torrente llamado Tortuquer; por Mediodía, con here-

dad llamada "Grases", por Poniente, con dicho río Ripoll y con tierra del Sr. Marqués de Barbará, y por Norte, con tierras del Molino d'en Planas, con las del nombrado Marqués de Barbará, con las del Manso "Minglet"; de Jacinto Comas, con las del Manso "Cap", de Francisco Ribera, con las de Miguel Pons, con las de Antonio Xercavins, y con las del Marqués de Barbará. Y la parte de dicha heredad que se halla situada a la parte de Poniente del referido río Ripoll, linda: por Oriente, con aquel río; por Mediodía y Poniente, parte con tierras del Molino "Ametller" y del Manso "Pallarés", de propiedad de los herederos de D. Ramón Viver, y parte con tierras de la heredad Pallarés, antes nombrada, y por el Norte, con tierras de la heredad "Batista", de propiedad de D. Andrés Mary, y el todo de la heredad de que se trata, linda: por Oriente, con el torrente llamado Tortuquer; por Mediodía, parte con la heredad conocida por "Casa Grases", y parte con los Mansos llamados "Molino del Ametller" y "Pallarés", de los herederos de D. Ramón Viver; por Poniente, con dicho manso "Pallarés", del referido Sr. Viver, y parte con tierras del Sr. Marqués de Barbará, y por el Norte, parte con tierra de la heredad "Batista", de D. Andrés Mary, parte con tierras del "Molino d'en Planas", de D. Antonio Oliver, y parte con tierras del Castillo de Barbará, de propiedad del Sr. Marqués de este nombre, parte con tierras del Manso "Minglet", de D. Jacinto Comas; parte con tierras del Manso "Cap", de D. Francisco Ribera, parte con las de Miguel Pons, parte con las de Antonio Xercavins y parte con otras tierras del Marqués de Barbará. Anexa a la descrita heredad existe la facultad que compete a los poseedores de la misma para regar 14 cuarteras de las que la propia heredad comprende con el agua procedente del Molino llamado "d'en Planas", de propiedad de Oliver, sito en el referido término municipal de Barbará, así como un mayor número de cuarteras con el agua que sobresalga de la balsa de dicho molino, en virtud de establecimiento otorgado por el Real Patrimonio y de la escritura de convenio que doña Vicenta Valldejuli, viuda de D. Jacinto Sendit y heredera vitalicia del mismo, otorgó con D. Pedro Oliver y Salt ante el Notario que fué de esta ciudad, D. Baudilio Xammar, a los 31 de Agosto de 1826, y de otra escritura de aprobación de la que se acaba de citar y de ampliación del establecimiento concedido por el Supremo Tribunal del que fué Real Patrimonio de Cataluña, autorizada por el Escribano municipal del mismo don José Miguel Carriols, a los 24 de Septiembre de 1827; así como también compete a los propietarios de la heredad descrita el derecho o facultad de usar y valerse de las aguas que discurren por la acequia llamada "Monnar", sita en el mismo término de Barbará, todas las noches de la semana, y en el caso

de no poderse verificar en ninguna de ellas, en cualquier hora del domingo, al objeto de aplicarla al riego de las tierras que sean susceptibles de este beneficio en conformidad a lo estipulado en la escritura de convenio que los albaceas del nombrado D. Jacinto Sendil, poseedor que fué de dicha heredad "Torre d'en Mateu", otorgaron con don Andrés Sola y Cardis, ante el Notario D. Joaquín Roquer, en 1.º de Septiembre de 1839. La descrita finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabadell, al tomo 459 del Archivo, Libro 90 del Ayuntamiento de Barcelona, folio 157, finca número 198 triplicado, inscripción décimacuarta, habiendo sido tasada dicha finca a los efectos de subasta en la cantidad de 125.000 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del ala derecha del Palacio de Justicia, se ha señalado el día 5 de Mayo próximo y hora de las once, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas inferiores al precio que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos de subasta y posteriores vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, 27 de Marzo de 1923.
El Secretario judicial, Silverio Valls.
X—852

BILBAO—CENTRO

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. José María Saralegui Umaran, cuyo último domicilio fué el de Somorrostro, y el que falleció el día 3 de Enero último, en el destacamento de Aeronáutica militar de Nador, a consecuen-

cia de un accidente sufrido como aviador del Ejército, cuyo expediente ha sido promovido por el Procurador don Benito Díaz Sarabia, en nombre y representación de doña Asunción Saralegui y Umaran, por el que solicita se declaren herederos abintestato del referido D. José María Saralegui a sus tres hermanos de doble vínculo, doña Asunción, D. Juan Antonio y doña María Luisa Concesa Saralegui y Umaran, y en cuyo expediente he acordado publicar el presente a los efectos determinados en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de treinta días puedan comparecer en el mencionado expediente las personas que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, cuya cuantía se ha estimado en 25.000 pesetas.

El presente edicto se fijará en los pueblos del fallecimiento y naturaleza del finado y en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Bilbao a 26 de Marzo de 1923.—El Secretario, Juan M. Ortiz.
X—843

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Díaz-Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que D. Isidoro González Marqués, hijo de D. Francisco y de doña Francisca, natural de Madrid, de setenta años, soltero, platero, falleció en Chamartín de la Rosa, su vecindad, el 28 de Febrero de 1914, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin testar, habiéndose consignado en el acta de su defunción que estaba casado con Juliana Gálvez Guerra, la cual falleció en Chamartín de la Rosa el 27 de Enero de 1919, consignándose también en el acta de su defunción que estaba viuda de Isidoro González Marqués, y que era hija de Vicente y de María, éstos y la Juliana, naturales de Torrelaguna.

Habiéndose solicitado por doña Pilar Marqués Salt, pariente en cuarto grado del D. Isidoro, que se la declare única heredera abintestato de éste, que era de estado soltero, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo a 24 de Marzo de 1923.—El Secretario, Diego Sánchez.—El Juez, Manuel Díaz Merry.
X—855

LA CORUÑA—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia de 10 de Febrero último y 22 del actual, dictadas por consecuencia de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, presentada por el Procurador Castro Matos a nombre de Amalia Pardo Castro, viuda; María Josefa Núñez Pardo, intervenida de su marido Miguel Pardo Paradela, y María Núñez Pardo, soltera, todos mayores de edad y vecinos de esta pobla-

ción, contra José Pardo Castro, Mariana Pardo Castro, Ramón Pardo Castro, Ángel Pardo Castro, Eduardo Pardo Castro, de la misma vecindad, y María Josefa Pardo Castro, viuda y vecina que fué de la parroquia de Visma, y en la actualidad ausente en Buenos Aires y domicilio ignorado, sobre elevación a documento público del privado de aprobación de las operaciones divisorias del caudal quedado al fallecimiento de doña María Castro Mosquera y protocolización de las mismas, se cita y emplaza a la María Josefa Pardo Castro para que dentro de nueve días, improrrogables, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Coruña, 22 de Marzo de 1923.—
El Secretario, Licenciado Ramón Hinojosa.
X—845

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se sigue a instancia de D. Enrique Garde Valverde, contra D. Francisco Moreno Agrela, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta las fincas objeto de la hipoteca constituida en la escritura de préstamo, radicantes en término de Villanueva de la Reina, partido judicial de Andújar, provincia de Jaén, y que son las siguientes:

Primera. Una hacienda de olivar, denominada Molino Nuevo, compuesta de varias suertes y edificio que, si bien alguna de ellas no son colindantes, constituyen un solo cuerpo de bienes dependientes del molino.

Segunda. Una hacienda de campo, denominada la Cueva, en el sitio de los Rubiales, compuesto de 16 hectáreas, 55 áreas y 32 centiáreas, con 994 olivas, 11 higueras, 6 encinas, 564 álamos negros y 47 blancos, de la que forma parte una casa principal de labor, habitación y recreo, con cuatro casillas, nombradas de aceituneros, y un molino de aceite.

Tercera. Una hacienda de olivar denominada la Salceda, con casa, bodega y ermita, con 2.489 olivas en 25 hectáreas, 30 áreas y 33 centiáreas, en el sitio de los Rubiales.

Cuarta. Una dehesa, nombrada del Horcajuelo, poblada en su mayor parte de pinos chaparros y monte pardo, que mide una extensión superficial de 342 hectáreas y 84 áreas, o sean 600 fanegas, en cuyo término se hallan enclavadas las casas denominadas La Grande, marcada con el número 127; La Chica, con el número 128; La Marisca, con el número 129, y la de Ríos, con el número 130, conteniendo la primera dos cuartos, cuádras, pajar, hornos y bodegas, con piso alto y dormitorios.

Dichas fincas salen a subasta: la primera, por la cantidad de 162.000 pesetas; la segunda, en 51.000; la ter-

cera, en 60.000, y la cuarta, en 177.000 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 30 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, previéndose que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que no se admitirán posturas inferiores a las cantidades anteriormente citadas.

Dado en Madrid a 24 de Marzo de 1923.—El Secretario, Federico G. del Rívero.—V.º B.º: El Juez, Francisco Fabié. X—854

POSADAS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en los autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido a instancia del Procurador D. Enrique Villalba y de Jesús, en nombre y representación de D. Pedro Gallardo y Calzadilla, vecino de Granja de Torrehermosa, contra don Francisco Gadeo Cívico, o sus sucesores y D. Rogelio Zamorano Romero, o sus sucesores, cuyos últimos domicilios fueron, respectivamente, Hornachuelos y Fuenteovejuna, sobre cancelación de ciertos créditos o gravámenes de la finca dehesa La Alta, del término municipal de Honachuelos, los cuales arrojan la suma de 155.000 pesetas; se emplaza a D. Francisco Gadeo Cívico o sus sucesores y a don Rogelio Zamorano Romero o sus sucesores, cuyos domicilios dice el actor ignora, para que dentro del término de quince días, improrrogables, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Posadas, 24 de Marzo de 1923.—El Secretario judicial, Luis Medina. X—840

SANTONA

Don Juan José Fernández Bustillo, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se hace constar, a los efectos y por el término prevenidos en el artículo 186 del Código civil, que por este Juzgado, y en resolución de esta fecha, se ha declarado la ausencia judicial de D. José Fernández León, domiciliado que estuvo en Anaz-Medio-Cudeyo, al objeto de que su esposa, la solicitante, doña Josefa Prieto, Puente, pueda disponer libremente de los bienes parafernales de ella.

Dado en Santona a 20 de Marzo de

1923.—El Secretario, Licenciado Julio Ruiz.—El Juez, Juan José Fernández. X—841

ZARAGOZA—PILAR

Don Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Hago saber: Que D. Francisco Javier Montalvo Ponte, soltero, de sesenta y seis años de edad, natural de Madrid y vecino de esta ciudad, falleció en ella sin testar, habiéndose presentado a reclamar su herencia sus hermanas de doble vínculo doña María de la Concepción y doña Blanca Montalvo Ponte, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a 21 de Marzo de 1923.—El Secretario, Celestino Suárez. El Juez, Angel Villar y Madruño. X—844

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.553 seguido en este Juzgado contra Pablo Hartinan Auguer, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 2 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Francisco Abajo Montesino, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Pablo Hartinan,

Fallamos: Condenando al denunciado Pablo Hartinan Auguer a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas; y póngase esta resolución en conocimiento del señor Director del Registro Central de Penados, a los efectos legales procedentes. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Robles. — Francisco Abajo. — Augusto Milón.

Publicada en el día de la fecha, y para que sirva de notificación a Pablo Hartinan, expido la presente en Madrid a 5 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorquí. JO—4190

En el expediente de juicio verbal de faltas número 281 seguido en este Juzgado contra Jacinto Roldán Jiménez, por amenazas, se ha dictado la

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 5 de Marzo de 1923. El Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Francisco Abajo Montesinos, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas contra Jacinto Roldán,

Fallamos: Condenando al denunciado Jacinto Roldán Jiménez a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndose que, den o comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, pronunciamos, mandamos y firmamos Ramón Robles. — Augusto Milón. — Francisco Abajo.”

Publicada en el día de la fecha, y para que sirva de notificación a Jacinto Roldán, expido la presente en Madrid a 7 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorquí. JO—4191

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.259 seguido en este Juzgado contra Manuel Mata y otro, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 28 de Febrero de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Eduardo Muñiz y D. Agustín Herrero, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Manuel Mata y Zoilo Villanueva,

Fallamos: Condenando a los denunciados Manuel Mata Sánchez y Zoilo Villanueva Quiñones, a la pena de seis días de arresto el primero y otros cinco días también de arresto al segundo y al pago de costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al condenado Manuel Mata por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Eduardo Muñiz.—Agustín Herrero.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Manuel Mata, expido la presente en Madrid a 2 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorquí. JO—4192

Sucesoras de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.